

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, los siguientes Proyectos Legislativos:

i) Proyecto de ley 1501/2021-CR¹, Nueva Ley del Artesano y Artesana del Perú, presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de marzo de 2022, por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Ruth Luque Ibarra.

ii) Proyecto de ley 2203/2021-CR², Nueva Ley del Artesano Productor y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, presentado en el Área de Trámite Documentario el 31 de mayo de 2022, por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

En la VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 27 de junio de 2022, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor. Con los votos a favor de los congresistas Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor FLORES RUÍZ, Pasión DÁVILA ATANACIO, Fernando BAZÁN CALDERÓN, Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, Sigrud BAZAN NARRO, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, María del Pilar CORDERO JON TAY, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, José Enrique JERI ORÉ, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS y José Daniel WILLIAMS ZAPATA. No se registró votos en contra ni votos en abstención.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 01501/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1501>
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04837?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

² Ver contenido del Proyecto de Ley 02203/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2203>
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04837?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1. **El Proyecto de ley 1501/2021-CR**, fue decretado el 28 de marzo de 2022, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMPC), en calidad de única comisión dictaminadora.

1.1.2. **El Proyecto de ley 2203/2021-CR**, fue decretado el 1 de junio de 2022, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMPC), en calidad de primera comisión dictaminadora.

1.2 Antecedentes legislativos

En los períodos parlamentarios 2016-2021 y 2011-2016 no se cuentan con antecedentes de nueva ley del artesano. Ahora bien, se presentaron proyectos legislativos que tienen relación directa o indirecta con las materias legislables del presente dictamen:

1.2.1. Periodo 2016-2021

Se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 08054/2020-CR, Ley que declara de interés nacional la promoción y reactivación de la artesanía en el Perú³. Dicho proyecto de ley no llegó a ser dictaminado.
- Proyecto de Ley 06161/2020-CR, Ley que declara de emergencia la actividad económica de artesanía⁴.
- Proyecto de Ley 06260/2020-CR, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible⁵.

³ Ver contenido del Proyecto de Ley 08054/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/08054?opendocument
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/04837?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

⁴ Ver contenido del Proyecto de Ley 06161/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06161?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

⁵ Ver contenido del Proyecto de Ley 06260/2020-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/06260?opendocument

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Dichos proyectos de ley fueron acumulados al texto sustitutorio consensuado de las de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y de Comercio Exterior y Turismo; que planteó la Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible; aprobado por el Pleno del Congreso de la República el día el 30 de diciembre de 2020. La autógrafa de ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano como Ley 31103, el 30 de diciembre de 2020.

- Proyecto de Ley 00249/2016-CR, Ley de modificación de los artículos 24 y 32 de la ley 29073, ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal⁶. Dicho proyecto de ley fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República el día el 13 de septiembre de 2019, en primera votación; y el 14 de marzo de 2019 exonerado de segunda votación por acuerdo de la Junta de Portavoces. La autógrafa de ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, como Ley 30929, el 12 de abril de 2019.

1.2.2. Periodo 2011-2016

Se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 02878/2013-CR, Ley que dispone incorporar como afiliados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (ESALUD) a los Artesanos⁷. Dicho proyecto de ley no llegó a ser dictaminado.
- Proyecto de Ley 03258/2013-CR, Ley que incorpora el régimen laboral y social del artesano a la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal⁸. Dicho proyecto de ley llegó a ser dictaminado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

ument (fecha de consulta 20/06/2022).

⁶ Ver contenido del Proyecto de Ley 00249/2016-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/00249?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

⁷ Ver contenido del Proyecto de Ley 02878/2013-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/02878?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

⁸ Ver contenido del Proyecto de Ley 03258/2013-CR, en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc/03258?opendocument (fecha de consulta 20/06/2022).

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 Proyecto de ley 1501/2021-CR

Su texto normativo cuenta con siete (7) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 establece como objeto de ley modificar la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.

El artículo 2 propone modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 39 y 41 de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal:

Artículo 1.- Objetivo de la Ley.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Artesano.

Artículo 6.- Clasificación de la artesanía.

Artículo 7.- Líneas Artesanales y Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

Artículo 9.- Rol promotor del Estado.

Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal.

Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción.

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios.

Artículo 20.- Soporte a mercados.

Artículo 21.- Competitividad para la exportación.

Artículo 22.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano.

Artículo 23.- Acciones del Sistema.

Artículo 27.- Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú.

Artículo 28.- De los concursos anuales.

Artículo 29.- De la certificación artesanal.

Artículo 30.- Registro.

Artículo 34.- Denominación de origen.

Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano.

Artículo 37.- Innovación tecnológica.

Artículo 39.- Materias primas en peligro de extinción.

Artículo 41.- Medio ambiente.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

El artículo 2 (sic) propone incorporar los artículos 18-A, 19-A y 19-B en el Capítulo II del Título II de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 18-A.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos. entre otros.

Artículo 19-A.- Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Se crea el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos y artesanas productoras de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del sector artesanal, el cual contará con un reglamento para su disposición.

Artículo 19-B.- Del presupuesto para el sector artesanal

Créese una partida presupuestal específica para el financiamiento estatal del Sector Artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho sector. Para tal efecto, se construirá una línea de base, el cual se mantendrá actualizado y monitoreado, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía y demás normas conexas.

El artículo 3 propone incorporar el artículo 21-A en el Capítulo III del Título II de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

El artículo 4 propone incorporar el artículo 25-A en el Capítulo V del Título II de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 25-A.- Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal El Estado, a través de las entidades competentes. fomenta la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos a la actividad artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permiten tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello, se hará un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

El artículo 5 propone incorporar los artículos 26-A, 26-B y 26-C en el Capítulo VI del Título II de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano

El Estado, a través del ente rector, realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano, en función a en los siguientes niveles:

Gran Amauta Nacional de la Artesanía.

Maestro (a) Nacional de la Artesanía.

Maestro (a) Regional de la Artesanía.

Los requisitos, reglas del proceso de evaluación y beneficios económicos para los artesanos y artesanas reconocidas en los diferentes niveles son establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 26-B.- Pensión Vitalicia

El Estado otorga una pensión vitalicia a las personas que hayan sido reconocidas como Maestro(a) Nacional de la Artesanía que tengan más de 65 años de edad y que no se encuentren comprendidos en ningún sistema de pensiones. El procedimiento para acceder a dicha pensión. y el monto de la pensión son establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 26-C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores relacionados a la promoción cultura¹ fomenta la exposición en galenas, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero, de las obras de los artesanos y las artesanas reconocidas por su trayectoria, la calidad de sus productos y la labor de promoción de la actividad artesanal que realizan.

El artículo 6 propone incorporar el artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 34-A.- Protección de obras y técnicas

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual brinda las facilidades del caso para que el artesano y la artesana puedan registrar sus obras de acuerdo con la composición de formas y colores, y la aplicación de una nueva técnica y materiales.

Asimismo, dicha institución es la única autoridad competente para proteger al autor e imponer sanción al infractor que copie parcial o totalmente una determinada obra o aplique las técnicas y formas registradas o patentadas.

El artículo 7 propone incorporar el artículo 35-A en el Capítulo I del Título IV de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 35-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

El Estado, a través de las entidades competentes, promueve el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura vinculados a la actividad artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

Finalmente, tal como se ha señalado, se propone dos disposiciones complementarias finales.

PRIMERA. - Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, con la finalidad de promover un adecuado desarrollo del sector artesanal y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

SEGUNDA. - Adecuación de la reglamentación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecúa el Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, conforme a la presente ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2.2 Proyecto de ley 2203/2021-CR

Su texto normativo cuenta con cincuenta (50) artículos, agrupados en seis (6) títulos, tres (3) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y una (1) disposición complementaria derogatoria, que proponen lo siguiente:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: OBJETIVO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1, Objeto de la ley. Artículo 2, Finalidad de la ley. Artículo 3, Ámbito de aplicación de la ley.

CAPITULO II: DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE LA ARTESANÍA

Artículo 4, Definición de artesano productor. Artículo 5, Definición de artesanía. Artículo 6, Clasificación de la artesanía. Artículo 7, Líneas artesanales. Artículo 8, Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

CAPITULO III: ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 9, Empresa de la actividad artesanal. Artículo 10, El Estado. Artículo 11, Ente rector. Artículo 12, Otras entidades involucradas. Artículo 13, Consejo Nacional de la Fomento Artesanal. Artículo 14, Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

TITULO II: LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASOCIATIVIDAD Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I: LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 15, Lineamientos estratégicos para el desarrollo del sector artesanal.

CAPITULO II: FOMENTO DE LA PROMOCIÓN, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 16, Formalización del Sector Artesanal. Artículo 17, Asociatividad y cooperación para el desarrollo artesanal. Artículo 18, Comercialización directa de productos artesanales. Artículo 19, Actividades de articulación comercial en artesanía. Artículo 20, Promoción de la actividad artesanal.

CAPITULO III: APOYO AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y ACCESO A MERCADOS

Artículo 21, Competitividad para la exportación de artesanía. Artículo 22, Soporte para el acceso a mercados.

CAPITULO IV: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA OFICIAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA ARTESANÍA

Artículo 23, Sistema de Información para el Desarrollo del Artesano Productor. Artículo 24, Acciones del Sistema de Información para el desarrollo de la actividad artesanal. Artículo 25, Información Estadística de la Actividad Artesanal.

CAPITULO V: ARTICULACIÓN ENTRE ARTESANÍA, TURISMO Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 26, Integración entre Artesanía, Turismo y otras entidades. Artículo 27, Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico.

CAPITULO VI: RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 28, Reconocimiento a los artesanos productores. Artículo 29, Día del Artesano Nacional. Artículo 30, Reconocimiento al artesano productor. Artículos 31, Pensión Vitalicia. Artículo 32, Los Concursos de Estímulo. Artículo 33, De los beneficios de los artesanos productores reconocidos.

TITULO III: DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 34, Del Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal. Artículo 35, Del Presupuesto para el Sector Artesanal.

TITULO IV: ESPACIOS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 36, De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal. Artículo 37, Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal. Artículo 38, Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

TITULO V: MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPITULO I: DE LA CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y EL REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 39, De la Certificación de Talleres Artesanales. Artículo 40, Del Registro Nacional del Artesano Productor.

CAPITULO II: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO PRODUCTOR Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL

Artículo 41, Protección de los derechos intelectuales del artesano productor. Artículo 42, Denominación de origen. Artículo 43, Registro y protección de obras y técnicas.

TITULO VI: CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO PRODUCTOR Y LA EMPRESA ARTESANAL

CAPITULO I: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ARTESANO PRODUCTOR

Artículo 44, Acciones para la capacitación y formación profesional del artesano productor.

CAPITULO II: INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 45, Programas y proyectos de Investigación. Artículo 46, Innovación Tecnológica. Artículo 47, Normas Técnicas.

CAPITULO III: DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 48, Uso y Aprovechamiento de Especies de Fauna y Flora Silvestre como materia prima. Artículo 49, De la artesanía de origen étnico y nativo. Artículo 50, Gestión Ambiental de la Actividad Artesanal.

Finalmente, se propone disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. Vigencia y Adecuación

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, otórguese al Ministerio de Comercio Exterior y demás entidades del estado un plazo de 120 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

SEGUNDA. Informe

Anualmente, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso con el objetivo de informar acerca de las acciones adoptadas a fin de fortalecer la actividad artesanal y su promoción.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

TERCERA. Reglamento

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo elaborará el reglamento de la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días, contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS:

PRIMERA. Plazo de instalación

En tanto se instale el nuevo Consejo Nacional de Fomento Artesanal bajo la presente regulación, se mantendrá vigente el último consejo conformado antes de la modificación de la Ley N° 29073

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS:

PRIMERA. Normas derogatorias

Deróguense la Ley N° 29073 y las demás normas que se opongan a la presente Ley. También déjese sin efecto su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

3. OPINIONES SOLICITADAS

3.1 Proyecto de ley 1501/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

1. **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 30 de marzo de 2022.
2. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio 720-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 30 de marzo de 2022.
3. **Ministerio de Ambiente**, mediante Oficio 721-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 30 de marzo de 2022.

3.2 Proyecto de ley 2203/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

- a. **Ministerio de la Producción**, mediante Oficio 1058-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.
- b. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio 1059-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.
- c. **Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ**, mediante Oficio 1060-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.
- d. **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 1061-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

- e. **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante Oficio 1062-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.
- f. **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**, mediante Oficio 1063-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.
- g. **Asociación de Municipalidades del Perú**, mediante Oficio 1064-PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.
- h. **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, mediante Oficio 1065 - PL2203-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022.

4. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 Proyecto de ley 1501/2021-CR

4.1.1 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Opinión recibida en la reunión técnica de trabajo celebrada el 16 de mayo de 2022, con funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Andy Mauricio Díaz, abogado de la Dirección General de Artesanía y Diana Ruth Olguín Salazar, funcionaria de la Dirección General de Artesanía; en la cual señalaron que la iniciativa sería viable, pero manifiestan observaciones. Estas observaciones son:

- En la nueva ley del artesano deberá considerarse las modificaciones realizadas con el Decreto Supremo N° 007-2021-MINCETUR, al Reglamento de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR. Mediante este Decreto Supremo se modificó los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 35, 36, 38 y el título de las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- El Poder Ejecutivo está evaluando, también, presentar su proyecto de ley de nueva ley del artesano.
- El proyecto de ley se estaría limitando sólo a personas naturales, debería considerarse a las personas jurídicas artesanales.
- La representación de artesanos del Consejo Nacional de la Artesanía sí debería a aumentar a ocho.
- Respecto al artículo de la clasificación de la artesanía, se sugiere mantener la actual clasificación: utilitaria y artística.
- Respecto a la regulación de un Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal, ésta sería inconstitucional porque demandaría gasto al Estado.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

4.1.2 Ministerio de la Producción

Opinión recibida en la reunión técnica de trabajo celebrada el 16 de mayo de 2022, con funcionarios del Ministerio de la Producción; Gino De La Torre Zeballos, funcionario del Programa Nacional Tu Empresa y Pedro Velásquez Tapia, funcionario de la Dirección General de Desarrollo; en la cual señalaron que esta iniciativa legislativa debe ser analizada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.1.3 Ministerio de Economía y Finanzas

Opinión recibida en la reunión técnica de trabajo celebrada el 16 de mayo de 2022, con funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas; Magalith A. Cano C. y María Reyes Roque, funcionarias del Ministerio de Economía y Finanzas; en la cual señalaron que la iniciativa sería viable, pero manifiestan observaciones. Estas observaciones son:

- Los artículos 19A y 14 del proyecto de ley están referidos a la inversión del Estado en infraestructura.
- La redacción debería ser más general. Su propuesta es “servicios de artesanía” para fines tributarios.

4.2 Proyecto de ley 2203/2021-CR

A la fecha de redacción del presente dictamen no se cuenta con opiniones institucionales respecto a este proyecto de ley.

5. OPINIONES CIUDADANAS

5.1 Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

5.1.1 Proyecto de ley 01501/2021-CR

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1501/2021-CR, no registra ninguna opinión ciudadana.

5.1.1 Proyecto de ley 02203/2021-CR

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 2203/2021-CR, no registra ninguna opinión ciudadana.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

5.2 Opiniones recibidas en reuniones de trabajo.

La Comisión ha realizado una reunión de trabajo con la participación de los representantes de diversas organizaciones de artesanos el día 17 de mayo de 2022. En esta reunión se abordó los puntos que deberían regularse en una nueva ley del artesano.

Los principales aportes fueron:

- Juana Mendivil Dueñas, Presidenta de la Cámara de Artesanos: En el país hay diecisiete mil artesanos. La mitad son productores y la mitad son comerciantes. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no ha diferenciado al productor y al comerciante. Se requiere una nueva ley que regule solo al artesano productor. En la pandemia se ha sufrido el golpe económico. Esta nueva ley del artesano beneficiará a todos.
- Ángel armando Castillo Medina: El Poder Ejecutivo debe disponer de bonos para los artistas que tienen edad avanzada o que son vulnerables. Esta nueva Ley que se viene proponiendo recoge los aportes de los artesanos del país, y por ello se apoyará.
- Ronald Dantón Olarte Mendivil: Se propone modificar el artículo 4 de la propuesta legislativa, porque la artesanía es con un poquito de ayuda industrial, un clavo, por ejemplo, pero no debería incluirse en la regulación la innovación tecnológica, porque de aprobarse ello se podría considerar a los polos como artesanías. Esto actualmente se viene dando, y por ello se está afectando a los productores de artesanía del país. Varias empresas y asociaciones se denominan a sí mismos como artesanías, pero no cuentan con talleres artesanales. En ciudades como Cusco, hay ponchos, gorros, zapatillas que no son artesanías. Ello es desvirtuar la laboral del artesano.

Hay artesanía tradicional y artesanía utilitaria. El artesano es el que compra desde cero el yeso, la arcilla; inventa desde cero sus objetos que comercializa. Quien se hace pasar por artesano se va a las tiendas de Gamarra y produce de forma industrial. No es lo mismo ese versus, pues el segundo es comerciante y actualmente está recibiendo un RNA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Este RNA no tiene quien lo califique. Esta situación debe cambiarse de forma urgente en la nueva ley del artesano.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

La cámara de artesanos por ejemplo podría estar facultado para calificar quiénes sí son artesanos: artesanos tradicionales y artesanos de innovación.

Uno de los problemas del país es la formalización. El 98% no tienen Essalud, la mayoría solo tienen RUS. Para tener seguro social, contratos en planilla, ampliar talleres, tiene que haber una reformulación de fondo de la ley del artesano, con articulados que beneficien a todos los artesanos. Los comerciantes de artesanía no son productores. Por ello, en el artículo 5 se tiene que definir qué son artesanos, quiénes hacen la cosa, quién crea y produce. Ellos son los verdaderos artesanos.

- Griselda Vargas Báez, representante de Artesanos de La Convención: Los artesanos han sido abandonados con la pandemia. Solicita que se considere en la nueva ley su seguro para los artesanos. Un seguro que puedan pagar, no que sea gratis.
- Abelardo Oquendo Martínez, ceramista de Urubamba: La nueva ley del artesano debe incluir seguro y acceso a créditos. Urge que se distinga al artesano productor, de los comerciantes.
- Juan Aranya Santa Cruz, artesano representante del distrito de Poroy: Los artesanos deben contar con seguro social.
- Rosa Mery Huamán Collatupan: Los artesanos deben contar con seguro social.
- Margarita Quispe Roca, representante de artesanos de Pisac: Se han presentado dificultades en la pandemia. En su distrito había 8 asociaciones, ahora sólo hay 1 asociación. Los industriales los perjudican porque hacen en pocas horas sus trabajos. Se requiere apoyo para que los artesanos productores lleguen directo al cliente. Se deben regular medidas para patentar porque ello cuesta. Quienes no son productores, y compran al por mayor son quienes se llevan la mayor ganancia.
- Doroteo Esperilla Mendoza, representante de artesanos de la provincia de Canchis: Los artesanos milenarios son los herederos de la cultura inca. Hay varias realidades que ha visto a lo largo de su vida, pero lo más importante es que apoyar al productor de artesanías.
- Pilar Montesinos Cusiyanpanqui, Asociación La Tierra de los Yachas del Valle Sagrado: Las comunidades originarias son las que producen la

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

artesanía textil; pero los comerciantes son los que más ganan. Los industriales están abaratando costos y haciéndose pasar por artesanos.

- Griselda Vargas Báez: Solicita se regule en la nueva ley del artesano las capacitaciones para innovar trabajos. Asimismo, se debe contar con una pensión porque aportan a SUNAT.

6. MARCO NORMATIVO

- 6.1. Constitución Política del Perú.
- 6.2. Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.
- 6.3. Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial
- 6.4. Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- 6.5. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 6.6. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 6.7. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 6.8. Decreto Supremo 007-2021-MINCETUR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR
- 6.9. Decreto Supremo 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- 6.10. Resolución Ministerial 178-2013-MINCETUR-DM, Reglamento Interno del Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR.
- 6.11. Resolución Ministerial 309-2019-MINCETUR, Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR 2019 – 2029.
- 6.12. Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR, Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.
- 6.13. Resolución Ministerial 204-2021-MINCETUR, Creación del Premio Nacional a la Mujer Artesana.
- 6.14. Reglamento del Congreso de la República.

7. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

7.1. De la competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme al Plan de Trabajo⁹ aprobado para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, se tiene como EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

⁹ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3xoTrMP> (fecha última de consulta 25/05/2022).

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

- **Micro y pequeña empresa y emprendimientos.** Acceso a crédito, seguros para crédito, criterios de elegibilidad, asociatividad, generación de industria, formalización, enfoque descentralizado, tratamiento tributario, financiamiento, compras estatales, entre otros.

Así como la formalización de las MYPES, promoción de la reactivación de las MYPES. Establecer condiciones para que las MYPES se comprometan a dar trabajo a los peruanos insertándolos en planillas, entre otras, así como el acceso a beneficios de descuentos tributarios.

- **Sectores productivos.** Mejorar la competitividad y productividad, asociatividad, crecimiento del mercado interno, entre otros.

Estando a ello, y del objeto de los proyectos de 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, relacionados con una Nueva Ley del Artesano Productor, estos concuerdan con lo expresado en nuestro Plan de Trabajo, por lo cual, esta comisión es competente para conocer sobre dichas propuestas legislativas.

7.2. Análisis técnico legal

7.2.1 La actividad artesanal

En el caso peruano, a la artesanía se le reconoce como una actividad económica imbricada con lo cultural, con producción de bienes hechos a mano con la posible inclusión de herramientas manuales y medios mecánicos que no irrumpan la naturaleza manual del producto.

Rubín de la Borbolla (1979)¹⁰ analiza las cualidades más importantes de la artesanía:

- **La utilidad**, de lo contrario nadie se preocuparía por producirlas
- **La irremplazabilidad**, por tener funciones específicas y satisfactorias dentro de la cultura
- **Antigüedad**, algunos de los objetos producidos se remontan a varios miles de años de uso constante e ininterrumpido.
- **Autosuficiente**, por cuanto el abastecimiento de materias primas locales, garantiza una producción artesanal continúa.
- **Autodesarrollable**, porque cuenta con la memoria artesanal comunal, que todo artesano usa y ejerce mediante los conocimientos que ha adquirido verbal y prácticamente.

¹⁰ Rubín, F. (1979). El Universo de las artesanías. Boletín de Información N° 4 del CIDAP. Consultado en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, aprobado por Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

- **Autorrenovable**, porque tiene asegurada su tradición, utilidad, tecnología, materias primas y puede renovarse o ajustarse armoniosamente según los cambios que se operan normalmente en la comunidad.
- **Autoeducativa**, porque capacita al personal mientras se realiza la producción normal diaria.
- **Comunicable**, porque transmite mensajes, invocaciones, características culturales, procedencias geográficas, estilos, composiciones, etc.
- **Funcional**, porque satisface las necesidades ceremoniales y las recreativas de la comunidad productora y de la población vecina inmediata, rebasando, en no pocos casos, sus límites regionales.
- **Creativa**, porque ejercita la creatividad humana, aprovechando la memoria comunal cultural, y enriqueciéndola en casos positivos, o deteriorándola y abandonándola por causas diversas.
- **Tradicional**, porque conserva y ejercita la tradición cultural artesanal propia de cada comunidad productora, y la transmite por medio de la capacitación directa familiar a las nuevas generaciones.
- **Cohesión familiar**, mantiene la cohesión familiar, asegurando la participación activa de todos los miembros según sus edades, experiencias y habilidad manual.
- **Cohesión cultural artesanal**, mantiene una cohesión cultural dentro de la comunidad mediante la elaboración de satisfactores. Esto asegura automáticamente la creación continua de empleo artesanal permanente dentro de la comunidad.

En el Perú, la actividad artesanal desempeña un importante rol dentro del contexto de la economía nacional, constituyéndose como una actividad económica y cultural que involucra a los diversos pueblos de nuestro país dedicados a su producción. De acuerdo con el Registro Nacional de Artesanos, en el año 2019 habían alrededor de 76 328 artesanos registrados¹¹. Al año 2019, las regiones que cuentan con una mayor cantidad de registros son Cusco con el 17,27%, Puno con el 10,94%, Cajamarca con el 8,74%, Lima con el 8,34% y Piura con el 8,19%. Cabe destacar también que el 74% de la población registrada son mujeres.

Ahora bien, a marzo 2021, el número de artesanos registrados a nivel nacional en el Registro Nacional del Artesano es de 90 416¹². Estos artesanos se desempeñan en distintas líneas artesanales como textilera, joyería, cerámica,

¹¹ Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PENDAR 2019 – 2029. Aprobado mediante Resolución Ministerial 309-2019-MINCETUR, p. 3.

¹² Información disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/notcias/348970-dia-delartesano-peruano-mas-de-90-mil-artesanos-se-encuentran-registrados-a-nivel-naconal>

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

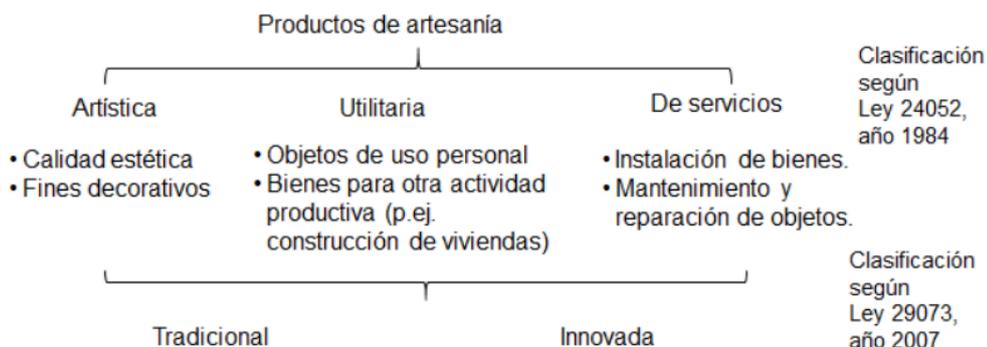
imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras, imaginería, mates, entre otras. Entre las regiones con mayor número de artesanos, al 2021, tenemos a Cusco (15 619), Puno (11 361), Cajamarca (7 358), Piura (7 033), Lima (6 858), Huánuco (5 065) y Huancavelica (5 046).

La actividad artesanal peruana, por sus características de producción, se encuentra enmarcada en el sector manufactura. Los productores, en su mayoría, son artesanos que han transmitido la especialidad de padres a hijos, laborando en pequeños talleres familiares. La artesanía sigue dando empleo a miles de personas que combinan tradición y arte con un esfuerzo continuo para seguir presentes en un escenario económico que evoluciona a un ritmo acelerado; ayuda a detener la migración en algunas poblaciones de zonas rurales; impulsa y complementa a otras actividades generadoras de riqueza y empleo, como el turismo y las actividades culturales; contribuye con la labor de preservación del patrimonio¹³.

7.2.2 Clasificación de la artesanía

En la legislación peruana la clasificación de los productos en la artesanía ha ido cambiando en las legislaciones. Actualmente se regula que la artesanía se clasifica en:

- a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye, por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias, y puede ser: Utilitaria o artística.
- b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser: Utilitaria y artística.



Fuente: Maraza, N. (2020, p. 7)¹⁴.

¹³ Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, aprobado por Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR, p. 33.

¹⁴ Maraza, N. (2020). Desarrollo de mercados para la exportación de artesanía, ciudad de Iquitos, 2020.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Generalmente, las materias primas para la elaboración de los productos, son obtenidas de la naturaleza. Los productos obtenidos son el resultado de la capacidad creativa del artesano. Esta capacidad le permite elaborar productos totalmente diferenciados y en muchos casos únicos en el mercado¹⁵.

En el derecho comparado tenemos algunas experiencias de clasificación. Así, en Colombia, en el año 1998, se realizó el Censo Económico Nacional del Sector Artesanal¹⁶, el cual fue un primer estudio a nivel latinoamericano que caracterizó e identificó la problemática de las artesanías y/o de los artesanos colombianos. Asimismo, el referido Censo permitió la formulación de políticas sociales y económicas e impulsó al Gobierno a mejorar sus estrategias de focalización para la intervención, estudios y proyección del futuro de los artesanos colombianos.

De acuerdo a la información indicada en el documento “Caracterización ocupacional del sector artesanal”¹⁷ de la mesa del sector artesanal de San José de Cúcuta (2003), este estudio analiza y explica el ámbito, la naturaleza, las características y las tendencias del sector artesanal colombiano, con énfasis en los aspectos ocupacionales y educativos de la fuerza laboral, también se presenta una distribución de la población artesanal por oficios y presenta un cuadro ocupacional según la clasificación nacional de Ocupaciones colombiana.

DESCRIPCION	No. DE ARTESANOS	PORCENTAJES
Madera	7931	13.48%
Cuero	2027	3.45%
Tejeduría	33832	57.52%
Metales	1104	1.88%
Vidrio	223	0.38%
Cerámica	4337	7.37%
Alfarería	1418	2.41%
Productos Lúdicos	2437	4.14%
Estampado y Pintura	614	1.04%
Trabajos Decorativos	838	1.42%
Trabajos Líticos	290	0.49%
Técnica Intermedias	1352	2.30%
Oficios no Elementos Artesanales	2072	3.52%
Calzado	43	0.07%
Sin Clasificar	13	0.02%
TOTAL	58821	100%

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

En Colombia, existía una clasificación de artesanía en función a 49 oficios¹⁸, que comprende desde los de mayor tradición, trayectoria histórica y vigencia hasta los que han surgido en el ambiente urbano, aun cuando todavía no han logrado una plena definición técnica y estilística, pero que se encuentran en proceso de integración a las expresiones culturales contemporáneas.

N°	OFICIOS
1	Carpintería
2	Ebanistería
3	Calado
4	Talla
5	Marquetería
6	Torneado
7	Trabajos en pauche
8	Trabajos en Bambú
9	Bamiz de Pasto
10	Enchapado en tamo
11	Taracea
12	Grabado
13	Trabajos en tagua
14	Curtiembre o tenería
15	Marroquinería
16	Talabartería
17	Decoración del cuero
18	Encuadernación
19	Tejeduría en telar
20	Tejidos
21	Bordados y trabajos en telas
22	Aplicaciones en tela
23	Costura
24	Hilandería y Cordelería
25	Cestería

N°	OFICIOS
26	Sombrería
27	Mimbrería
28	Fundición
29	Forja
30	Metalistería
31	Orfebrería
32	Platería
33	Joyería
34	Bisutería
35	Vidriería
36	Vitralería
37	Alfarería
38	Cerámica y Porcelana
39	Muñequería
40	Juguetería
41	Parafernalia y utilería
42	Pirotecnia
43	Dulcería
44	Instrumentos musicales
45	Cerería
46	Estampado
47	Pintura
48	Trabajos decorativos
49	Trabajos intermedios

Fuente: Centro de Investigación y Documentación - "CENDAR"-Artesanías de Colombia, Ministerio de Desarrollo económico- Neve. E. Herrera R-1989.

Desde el año 2014, inicio la tarea de clasificar las ocupaciones. Actualmente, viene trabajando un clasificador artesanal en función a la estructura ocupacional de los artesanos utilizando para ello sus clasificadores oficiales.

¹⁸ Listado de Oficios Artesanales-Centro de Investigación y Documentación "CENDAR"-Artesanías de Colombia-Ministerio de Desarrollo Económico-Neve. E. Herrera R-1989.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Grupo Principal	Subgrupo Principales	Subgrupo (a este nivel se abrieron 6 posiciones)	Grupo Primario (a este nivel se abrieron 15 posiciones)
7 OFICIALES, OPERARIOS, ARTESANOS Y OFICIOS RELACIONADOS	73 ARTESANOS Y OPERARIOS DE LAS ARTES GRÁFICAS Y AFINES	731 Artesanos de precisión, alfarería, cerámica y vidrio 732 Oficiales y operarios de las artes gráficas 733 Tejedores 734 Cesteros, mimbreros y sombrereros artesanales 735 Artesanos que realizan trabajos en madera 736 Joyeros, orfebres, plateros y bisutereros 737 Artesanos del cuero 739 Artesanos no clasificados en otros grupos primarios	7311 Mecánicos y reparadores de Instrumentos de precisión 7312 fabricantes y afinadores de instrumentos musicales 7314 Alfareros y ceramistas (barro y arcilla) 7315 Sopladores, moldeadores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio 7316 Rotulistas, pintores decorativos y grabadores 7331 Tejedores con telares 7332 Tejedores con agujas 7333 Otros Tejedores 7341 Cesteros y mimbreros 7342 Sombrereros artesanales 7351 Tallador piezas artesanales de madera 7352 Decoradores de piezas artesanales en madera 7361 Joyeros 7362 Orfebres y plateros 7363 Bisuterero 7370 Artesanos del cuero 7391 Artesanos de papel 7392 Artesanos del hierro y otros metales 7393 Artesanos de las semillas y cortezas vegetales 7399 Artesanos de otros materiales no clasificados

Fuente: Construcción en base al Índice Numérico de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia CIUO-08 A.C., DANE, Julio 22 de 2015

En Ecuador, tenemos que su artesanía se agrupa en “Ramas de Trabajo”, de acuerdo al Reglamento de Calificación y Ramas de Trabajo (Acuerdo Ministerial 228-B) de la Ley de Defensa Nacional del Artesano del Ecuador, el cual considera 160 Ramas de Trabajo artesanales, que incluye a los artesanos de servicio. Las ramas de trabajos artesanales utilizan como referencia al Clasificador Industrial Internacional Uniforme-CIIU que incluye:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

División 31	Productos alimenticios
Grupo 321	Producción de textiles
Grupo 331	Elaboración de madera
Grupo 341	Producción de papel
Grupo 3529	Producción de cera
División 37	Metales no ferrosos
Grupo 3811	Producción de artículos de metal
Grupo 390	Otras artesanías
Gran división 95	Artesanía de servicios
División 1302	Pesca
División 2000	Explotación de minas y canteras

En Argentina, según investigaciones llevadas a cabo por PRODERNEA – PRODERNOA (2004)¹⁹ son artesanías aquella modalidad de producción que cumpla con los siguientes rasgos:

- Tradicionalidad
- Autenticidad Popular
- Prominencia Manual
- División del trabajo manual
- Producción individual/ doméstica
- Sentido de la creación
- Sentido estético
- Utilidad funcional
- Localización geográfica determinada
- Anónima en cuanto a las tecnologías utilizadas (los secretos del oficio).

En México, de acuerdo a Correa, L. y González R. (2016)²⁰ su sector artesanal está compuesto por 17 ramas de artesanía.

¹⁹ Citado en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, aprobado por Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR.

²⁰ Correa L. A. & González R. (2016). El sector artesanal en México y el combate contra la pobreza. En *Transitare*, 2(2), 233 -250.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

N°	Ramas de Artesanía
1	Alfarería y Cerámica
2	Textiles
3	Madera
4	Cerería
5	Metalistería
6	Orfebrería
7	Joyería
8	Fibras vegetales
9	Cartonería y papel
10	Talabartería y peletería
11	Maque y Laca
12	Lapidaria y Cantería
13	Arte Huichol
14	Hueso y Cuerno
15	Concha y Caracol
16	Vidrio
17	Plumaria

7.2.3 Líneas artesanales

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR en su calidad de ente rector del sector artesanía, aprobó en el año 2021 la Resolución Ministerial 084-2021-MINCETUR, por el que se aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.

Según este documento, el CLANAR promueve la construcción de una nomenclatura, elaborada en el marco de alineamientos y correspondencias a los principales clasificadores internacionales, que permite disponer de un instrumento que facilite la obtención de información estadística, económica fidedigna y relevante sobre la actividad artesanal y los productos de artesanía, contribuyendo a determinar con mayor precisión el tamaño e impacto en la economía del país respecto al sector Artesanía; así como, coadyuvar en la elaboración de políticas públicas mejor focalizadas. Este CLANAR 2021 reduciría al mínimo el rubro de “Otras líneas artesanales” en la Plataforma de Registro Nacional del Artesano.

La Línea Artesanal es el vector que interrelaciona técnica, materia prima y función; así delimita y diferencia una artesanía de otra. En el Perú se han identificado 20 líneas artesanales. La clasificación es de acuerdo a la técnica artesanal, la materia prima utilizada y/o productos con características comunes de función o uso.

El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales incorpora las líneas artesanales clasificadas de acuerdo a:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

- Un conjunto de técnicas artesanales con características en común.
- Un conjunto de materias primas para elaborar productos de artesanía con características homogéneas.
- Un conjunto de productos de artesanía con características comunes de función o uso.

CÓDIGO	LÍNEA ARTESANAL
01	ALFARERÍA y CERÁMICA
02	BISUTERÍA
03	CERERÍA
04	CUEROS Y PIELES
05	FIBRAS VEGETALES
06	IMAGINERÍA
07	INSTRUMENTOS MUSICALES
08	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
09	RESINAS
10	MÁSCARAS
11	MATES Y HUINGOS
12	METALISTERÍA
13	PAPEL
14	PINTURA
15	RECURSO ACUÍCOLA
16	SOMBREROS, MONTERAS, CHULLOS Y CORONAS
17	TALLA
18	TEXTILERÍA
19	VIDRIO
20	ARTESANÍAS NUEVAS

Fuente: Dirección General de Artesanía - MINCETUR

Ahora bien, en el CLANAR se ha estructurado de manera general en 60 sublíneas artesanales, clasificadas de manera alineada a las líneas artesanales, de acuerdo a la técnica artesanal, la materia prima utilizada y/o productos con características comunes de función o uso.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

CÓDIGO	LÍNEA ARTESANAL	CÓDIGO	SUBLÍNEA ARTESANAL
01	ALFARERÍA y CERÁMICA	01	ALFARERÍA ó LOZA POROSA
		02	CERÁMICA DE ALTA TEMPERATURA ó LOZA COMPACTA
02	BISUTERÍA	01	INORGÁNICOS
		02	ORGÁNICOS
03	CERERÍA	01	CERA DE ABEJA
		02	PARAFINA
		03	SEBO
04	CUEROS Y PIELES	01	PELETERÍA
		02	TALABARTERÍA
05	FIBRAS VEGETALES	01	FIBRAS BLANDAS
		02	FIBRAS DURAS
06	IMAGINERÍA	01	IMAGINERÍA CONTEMPORÁNEA
		02	IMAGINERÍA TRADICIONAL
07	INSTRUMENTOS MUSICALES	01	IDEOFÓNOS
		02	INSTRUMENTOS DE CUERDA
		03	INSTRUMENTOS DE VIENTO
		04	INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN (MEMBRANÓFONOS)
08	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	01	JOYERÍA
		02	ORFEBRERÍA
09	RESINAS	01	SHIRINGA (<i>Hevea brasiliensis</i>)
10	MÁSCARAS	01	DECORATIVA
		02	TRADICIONAL
11	MATES Y HUINGOS	01	HUINGOS (<i>Crescentia Cujete L.</i>)
		02	MATES (<i>Lagenaria Vulgaris</i>)
12	METALISTERÍA	01	BRONCE
		02	COBRE
		03	FIERRO ó HIERRO
		04	HOJALATA
13	PAPEL	01	PAPEL MACHÉ
		02	PAPELERÍA
14	PINTURA	01	PINTURA COLONIAL
		02	PINTURA DE PUEBLOS ORIGINARIOS AMAZÓNICOS
		03	PINTURA POPULAR
		04	PINTURA SARHUA
15	RECURSO ACUÍCOLA	01	RECURSO FLUVIAL

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

		02	RECURSO LACUSTRE
		03	RECURSO MARINO
16	SOMBREROS, MONTERAS, CHULLOS Y CORONAS	01	CHULLO
		02	CORONA
		03	MONTERA
		04	SOMBRERO
17	TALLA	01	CÁSCARAS
		02	CUERNO
		03	HUESO
		04	MADERA
		05	PIEDRA
		06	SAL
		07	SEMILLAS Y PEPAS
18	TEXTILERÍA	01	ARPILLERÍA
		02	BORDADOS Y APLICACIONES
		03	TEJIDO A MANO
		04	TEJIDO DE PUNTO
		05	TEJIDO EN TELAR
		06	TELA TEÑIDA O PINTADA
		07	TELAS NO TEJIDAS
19	VIDRIO	01	VIDRIO PINTADO
		02	VIDRIO SOPLADO
		03	VITRAL
		04	VITROFUSIÓN
20	ARTESANÍAS NUEVAS	00	ARTESANÍAS NUEVAS

Fuente: Dirección General de Artesanía – MINCETUR.

7.2.4 Diagnóstico de la artesanía en el Perú

La Dirección General de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PNDAR 2019 – 2029, aprobado mediante Resolución Ministerial 309-2019-MINCETUR, ha trabajado, evaluado, y analizado los aspectos de competitividad de la artesanía peruana, competitividad del artesano, factores de competitividad de la artesanía, así como los atributos de valor de un producto de artesanía, proponiendo cuatro ámbitos de competitividad inicialmente identificados:

- Oferta con visión empresarial
- Acceso a mercados
- Continuidad de la actividad artesanal
- Gestión de la actividad artesanal

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

A continuación, se muestra el diagnóstico externo e interno desarrollado en el Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PNDAR 2019 – 2029, respecto a estos cuatro ámbitos de competitividad de la artesanía.

Análisis externo:

Ámbito de competitividad: Oferta con visión empresarial	
Factores clave de competitividad:	
<ul style="list-style-type: none"> - Productividad en la cadena de producción - Aplicación de estándares de calidad - Profesionalización del artesano - Asociatividad y formalización - Capacidades empresariales 	
Oportunidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> - Nueva tecnología a disposición de la artesanía. - Oferta de diseñadores para estrechar cooperación. - Oferta de centros de estudios para dotar de capacidades empresariales a artesanos o asociaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alta competencia de productos sustitutos de origen industrial. - Presencia de productos chinos a nivel global, en su mayoría de origen industrial. - Casos de desarticulación de los miembros de asociaciones que desalienta la asociatividad. - Presencia de proveedores de insumos sin controles de calidad. - Escasa disposición de información de los regímenes tributarios más adecuados, para que los artesanos accedan a la formalización tributaria de sus organizaciones y/o talleres artesanales.

Ámbito de competitividad: Acceso a mercados	
Factores clave de competitividad:	
<ul style="list-style-type: none"> - Posicionamiento de la artesanía - Acceso a canales de comercialización - Conocimiento de mercados - Desarrollo de nuevos productos 	
Oportunidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> - Articulación Turismo – Artesanía. - Crecimiento del turismo interno y receptivo. - Existencia de espacios (ferias, ruedas de negocio) a nivel nacional e internacional que permiten mostrar los productos y retroalimentarse con los requerimientos de los compradores. - Nichos de mercado que valoran los aspectos culturales, producción “ecoamigable”. - Valoración global de los productos “hecho a mano”. - Existencia de corredores turísticos que promueven el desarrollo de la actividad económica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Alta variabilidad de las tendencias del mercado internacional. - Escasa valoración de la artesanía por parte del turista interno. - Presencia de vendedores y revendedores que ofrecen productos de mala calidad o bajo el rótulo de artesanía cuando no lo son. - Altos costos logísticos en el mercado de exportaciones. - Alta competencia de productos sustitutos de origen industrial. - Presencia de productos chinos a nivel global, en su mayoría de origen industrial. - Sistema educativo con escasa promoción de la valoración de la artesanía.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

<ul style="list-style-type: none"> - Convenios internacionales y TLC. - Turistas con uso intensivo del internet y redes sociales. - Oferta de diseñadores para estrechar cooperación 					
<p>Ámbito de competitividad: Continuidad de la actividad artesanal</p>					
<p>Factores clave de competitividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprovechamiento sostenible de recursos - Uso de técnica tradicional - Innovación 					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Oportunidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración global de los productos “ecoamigables”). - Existencia de organismos de cooperación internacional que promueven el desarrollo de la actividad artesanal (negocios inclusivos, comercio justo, lucha contra la pobreza) - Disponibilidad de materia prima, por la extensión territorial y variedad geográfica del país. </td> </tr> </tbody> </table>	Oportunidades	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración global de los productos “ecoamigables”). - Existencia de organismos de cooperación internacional que promueven el desarrollo de la actividad artesanal (negocios inclusivos, comercio justo, lucha contra la pobreza) - Disponibilidad de materia prima, por la extensión territorial y variedad geográfica del país. 	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Amenazas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Globalización promueve la industrialización de productos. - Poca valoración de las técnicas tradicionales de producción. - Insuficiente protección de los recursos naturales (casos como el nogal en peligro de extinción). - Cambio climático y desastres afectan el abastecimiento de materias primas y producción artesanal (Caso Mega Niño Piura). - Poca interés de los jóvenes de integrarse a la cadena productiva de la artesanía. - Deserción de artesanos de la actividad artesanal. - Sistema educativo con escasa promoción y valoración de la artesanía. </td> </tr> </tbody> </table>	Amenazas	<ul style="list-style-type: none"> - Globalización promueve la industrialización de productos. - Poca valoración de las técnicas tradicionales de producción. - Insuficiente protección de los recursos naturales (casos como el nogal en peligro de extinción). - Cambio climático y desastres afectan el abastecimiento de materias primas y producción artesanal (Caso Mega Niño Piura). - Poca interés de los jóvenes de integrarse a la cadena productiva de la artesanía. - Deserción de artesanos de la actividad artesanal. - Sistema educativo con escasa promoción y valoración de la artesanía.
Oportunidades					
<ul style="list-style-type: none"> - Valoración global de los productos “ecoamigables”). - Existencia de organismos de cooperación internacional que promueven el desarrollo de la actividad artesanal (negocios inclusivos, comercio justo, lucha contra la pobreza) - Disponibilidad de materia prima, por la extensión territorial y variedad geográfica del país. 					
Amenazas					
<ul style="list-style-type: none"> - Globalización promueve la industrialización de productos. - Poca valoración de las técnicas tradicionales de producción. - Insuficiente protección de los recursos naturales (casos como el nogal en peligro de extinción). - Cambio climático y desastres afectan el abastecimiento de materias primas y producción artesanal (Caso Mega Niño Piura). - Poca interés de los jóvenes de integrarse a la cadena productiva de la artesanía. - Deserción de artesanos de la actividad artesanal. - Sistema educativo con escasa promoción y valoración de la artesanía. 					

<p>✓ Ámbito de evaluación: Gestión de la actividad artesanal</p>					
<p>Factores clave de competitividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Involucramiento de autoridades locales, instituciones públicas y sociedad civil - Acceso a financiamiento - Información sobre la actividad artesanal 					
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Oportunidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Ley del Artesano promueve la creación del Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano. - Institucionalización de CONAFAR, COREFAR y COLOFAR - Procesos de planificación regional y local que incorporan la problemática artesanal. - Existencia de la red de servicios financieros a nivel nacional. - Empresas que incorporan la responsabilidad social como parte de su gestión. - Existencia de programas y proyectos de otros sectores vinculados al desarrollo de la artesanía. </td> </tr> </tbody> </table>	Oportunidades	<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Artesano promueve la creación del Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano. - Institucionalización de CONAFAR, COREFAR y COLOFAR - Procesos de planificación regional y local que incorporan la problemática artesanal. - Existencia de la red de servicios financieros a nivel nacional. - Empresas que incorporan la responsabilidad social como parte de su gestión. - Existencia de programas y proyectos de otros sectores vinculados al desarrollo de la artesanía. 	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Amenazas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> - Baja priorización de la artesanía, reflejada en la asignación presupuestal tanto de Gobierno regional como local. - Baja priorización del desarrollo artesanal en las regiones, evidenciado por poca asignación de personal en la implementación de las actividades limitando su desarrollo competitivo. - Alta rotación de funcionarios públicos que limitan continuidad en la implementación de políticas y acciones de trabajo. </td> </tr> </tbody> </table>	Amenazas	<ul style="list-style-type: none"> - Baja priorización de la artesanía, reflejada en la asignación presupuestal tanto de Gobierno regional como local. - Baja priorización del desarrollo artesanal en las regiones, evidenciado por poca asignación de personal en la implementación de las actividades limitando su desarrollo competitivo. - Alta rotación de funcionarios públicos que limitan continuidad en la implementación de políticas y acciones de trabajo.
Oportunidades					
<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Artesano promueve la creación del Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano. - Institucionalización de CONAFAR, COREFAR y COLOFAR - Procesos de planificación regional y local que incorporan la problemática artesanal. - Existencia de la red de servicios financieros a nivel nacional. - Empresas que incorporan la responsabilidad social como parte de su gestión. - Existencia de programas y proyectos de otros sectores vinculados al desarrollo de la artesanía. 					
Amenazas					
<ul style="list-style-type: none"> - Baja priorización de la artesanía, reflejada en la asignación presupuestal tanto de Gobierno regional como local. - Baja priorización del desarrollo artesanal en las regiones, evidenciado por poca asignación de personal en la implementación de las actividades limitando su desarrollo competitivo. - Alta rotación de funcionarios públicos que limitan continuidad en la implementación de políticas y acciones de trabajo. 					

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Análisis interno:

Ámbito de competitividad: Oferta con visión empresarial	
<p>Factores clave de competitividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Productividad en la cadena de producción - Aplicación de estándares de calidad - Profesionalización del artesano - Asociatividad y formalización - Capacidades empresariales 	
Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia de modelos de organizaciones exitosas. (Ejemplo: asociaciones que participan en ferias nacionales) - Casos de incorporación de nueva tecnología y/o innovaciones que evidencian mejoras en la calidad del producto y aumento de la productividad. (Ejemplo: uso de máquinas esquiladoras, producción de hilos de plata para productos de filigrana) - Avance en la elaboración de normas técnicas de calidad. - Reconocimiento a artesanos. - Espacios para premiar el desarrollo de la innovación (concurso nacional). - Certificación de competencias de 	<ul style="list-style-type: none"> - Insuficiente oferta de calidad de materias primas. - Poco acceso al mercado de proveedores "formales" para materia prima y/o servicios, lo que perjudica el escudo fiscal tributario. - Limitada innovación en el proceso artesanal. - Bajo impulso a la productividad. - Poca sostenibilidad de los modelos asociativos - Alto grado de informalidad de los productores. - Artesanía como actividad económica complementaria. - Desconocimiento del artesano sobre insumos o materias primas restringidas, controladas y/o prohibidas por el mercado nacional e internacional. - Desconocimiento (en la mayoría de artesanos), respecto de las normas técnicas peruanas para la calidad relacionada a la producción artesanal.
Ámbito de competitividad: Acceso a mercados	
<p>Factores clave de competitividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Posicionamiento de la artesanía - Acceso a canales de comercialización - Conocimiento de mercados - Desarrollo de nuevos productos 	

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none"> - Exportadores e intermediarios con conocimiento de las exigencias del mercado. - Promoción de canales de comercialización. - Habilidad y creatividad de los artesanos. - Riqueza e identidad cultural. - Diversidad de productos y líneas artesanales. - Institucionalización del mes del artesano, que permite desarrollar ferias, exhibiciones y actividades de reconocimiento. - Articulación Turismo – Artesanía. - Fortalecimiento de 11 CITES que brindan servicios para desarrollar la oferta competitiva. (Ejemplo: participación en ferias nacionales e internacionales, desarrollo de colecciones, desarrollo de marca distintiva, etc.) 	<ul style="list-style-type: none"> - Débil posicionamiento de la artesanía. - Productos que en algunos casos, no responden a las preferencias de los mercados. - Canales de comercialización con baja rentabilidad. - Bajo uso del internet y redes sociales como canal de comercialización. - Baja articulación y aprovechamiento de las rutas turísticas para comercializar. - Fijación de precios no alcanza el punto de equilibrio - Falta de desarrollo de conocimiento: estudios de mercado, investigaciones por líneas artesanales, etc.

Ámbito de competitividad: Continuidad de la actividad artesanal

Factores clave de competitividad:

- Aprovechamiento sostenible de recursos
- Uso de técnica tradicional
- Innovación

Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none"> - Un marco legal que reconoce y protege al artesano y el desarrollo de la actividad artesanal. - Riqueza e identidad cultural. - Reconocimiento a artesanos. - Presencia de espacios para premiar el desarrollo de la innovación (concurso nacional). 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de socialización y sensibilización de la Ley del artesano a los principales actores del sector público y a los mismos artesanos. - Alto grado de informalidad de los abastecedores. - Pocos instrumentos sobre el manejo responsable de las materias primas. - Artesanía como actividad económica complementaria. - Pérdida paulatina de técnicas de producción ancestrales.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Ámbito de evaluación: Gestión de la actividad artesanal

Factores clave de competitividad.

- Involucramiento de autoridades locales, instituciones públicas y sociedad civil.
- Acceso a financiamiento
- Información

Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none"> - Ley del Artesano y reglamento como marco normativo para el desarrollo de la competitividad de la artesanía peruana. - Existencia de 11 CITE que brindan servicios para desarrollar oferta artesanal competitiva. - Existencia del Programa Presupuestal 0087 "Incremento de la competitividad del sector artesanía" que próximamente se articulará territorialmente. - Fortalecimiento de 24 DIRCETUR con funciones transferidas para el desarrollo artesanal. - Avances en la articulación con DIRCETUR, 11 CITE y otras instituciones. - Registro Nacional de Artesanos en permanente actualización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Débil articulación con otros actores y con gobierno regional y local. - Once CITE con oferta parcial de servicios. - Débil implementación de los PERDAR. - Limitado acceso al financiamiento de capital de trabajo. - Sistema y productos financieros poco accesibles para los artesanos. - Falta de información estadística sobre la situación de la actividad artesanal. - Falta de desarrollo y gestión del conocimiento: estudios de mercado, investigaciones por líneas artesanales, etc. - Falta de segmentación de la población artesanal, para orientar mejor el desarrollo de la artesanía. - Desconocimiento de los servicios del Estado.

8. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

8.1 Necesidad de actualizar el marco normativo del sector artesanal

La Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, data del año 2007, y si bien en su momento incorporó disposiciones de vanguardia con el propósito de establecer un régimen jurídico que reconoció al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales; hoy debe adecuarse a los pedidos de los destinatarios de la norma, los artesanos, así como su actualización al diagnóstico actual de la artesanía en el Perú.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

8.2 Necesidad de garantizar que los beneficiarios sean los artesanos productores

Conforme a lo propuesto en los proyectos de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, así como lo manifestado por los representantes de artesanos en la mesa de trabajo desarrollada por esta Comisión, es necesario precisar el enfoque del objeto de la norma, vale decir, hacer precisión y énfasis en que los beneficiarios sean los artesanos productores.

Por ello, se hace necesario regular que los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales y empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos productores, cuenten con un Certificado Artesanal; así como la posibilidad de que puedan registrarse en el Registro Nacional de Artesanos.

Ahora bien, los comercializadores de artesanía e instituciones de desarrollo artesanal deberán contar con otro registro exclusivo que permita diferenciarlos de los artesanos productores.

8.3 Necesidad de incorporar como beneficiario a las cooperativas artesanales

Conforme a la modificación del Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, señalada en el Decreto Supremo N° 007-2021-MINCETUR, se hace necesario incorporar en la legislación artesanal a las cooperativas artesanales. Esto guarda correspondencia con el Memorándum N° 047-2022-MINCETURIVMTIDGIETA, señalado en el Proyecto de Ley 2203/2021-CR.

8.4 Necesidad de otorgar una mayor participación a los artesanos productores en las políticas artesanales

Conforme a lo propuesto en los proyectos de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, así como lo manifestado por los representantes de artesanos en la mesa de trabajo desarrollada por esta Comisión, es necesario incrementar el número de representantes de asociaciones de artesanos en el Consejo Nacional de Fomento Artesanal. Asimismo, para darle un mayor reconocimiento se hace necesario el cambio de denominación a Consejo Nacional de la Artesanía.

9. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS SOBRE LOS PROYECTOS ACUMULADOS

La presente sección analiza las opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1501/2021-CR, ya que sobre dicho proyecto se ha trabajado el texto sustitutorio complementado con el Proyecto de Ley 2203/2021-CR, puesto que ambas

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

propuestas legislativas versan sobre una nueva Ley del Artesano, y coinciden en la mayoría de sus enunciados normativos.

9.1 Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

En la reunión técnica de trabajo celebrada el 16 de mayo de 2022, los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Andy Mauricio Díaz, abogado de la Dirección General de Artesanía y Diana Ruth Olgún Salazar, funcionaria de la Dirección General de Artesanía; señalaron observaciones:

- *En la nueva ley del artesano deberá considerarse las modificaciones realizadas con el Decreto Supremo N° 007-2021-MINCETUR, al Reglamento de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR. Mediante este Decreto Supremo se modificó los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 35, 36, 38 y el título de las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal. Por ello, el texto sustitutorio acogerá el pedido de incluir, en la nueva ley del artesano, las modificaciones que se han venido realizando a nivel reglamentario²¹. Así, se acogerá la inclusión de definiciones de artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos productores, e instituciones de desarrollo artesanal, tomando como referencia las propuestas de conceptualización de las normas reglamentarias, señaladas y, emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Asimismo, se acogerá la inclusión de las cooperativas artesanales como beneficiarios de la nueva ley del artesano.*
- *El proyecto de ley se estaría limitando sólo a personas naturales, debería considerarse a las personas jurídicas artesanales.*

²¹ Mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR se aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el mismo que deroga el Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINCETUR. Luego, mediante Decreto Supremo N° 020-2011-MINCETUR se modifica el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, modificando, entre otros, el Anexo I de este cuerpo normativo, con la finalidad de optimizar la información y contar con una base de datos más detallada y exacta para el Registro Nacional del Artesano (RNA). Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-MINCETUR se modifica algunos artículos del citado Reglamento, entre ellos, el artículo 1 referido a las definiciones de los términos abordados por la normativa, así como respecto a la representación del sector privado en el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR) y lo relativo a la aprobación del Plan Estratégico Nacional de Artesanía (PENDAR). Finalmente, la última modificación se ha dado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINCETUR.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Por ello, el texto sustitutorio acogerá dicho pedido y mantendrá la inclusión de personas naturales y personas jurídicas como ámbito de aplicación de la ley; descartando con ello la propuesta del proyecto de ley 1501/2021-CR que planteaba una nueva ley con énfasis en una nueva ley del “artesano y artesana”.

- *La representación de artesanos del Consejo Nacional de la Artesanía sí debería a aumentar a ocho.*
Esta Comisión considera que, para darle una mayor representación a los artesanos productores se debe acoger la propuesta de los proyectos de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR respecto a incrementar a 8 el número de representantes de los artesanos en el Consejo Nacional de la Artesanía.
- *Respecto al artículo de la clasificación de la artesanía, se sugiere mantener la actual clasificación: utilitaria y artística.*
Esta Comisión considera que en los proyectos de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR no se ha fundamentado, en sus exposiciones de motivos, los cambios propuestos respecto a una nueva clasificación de la artesanía, así tampoco se ha recibido este pedido por parte de los representantes de artesanos del país, en la mesa de trabajo llevada a cabo por esta Comisión. Por ello, se acoge la observación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, respecto a mantener la actual clasificación de la artesanía.
- *Respecto a la regulación de un Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal, ésta sería inconstitucional porque demandaría gasto al Estado.*
Por ello, se planteará en el texto sustitutorio de la fórmula legal que la creación de este Fondo sea facultativa.

9.2 Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

En la reunión técnica de trabajo celebrada el 16 de mayo de 2022, los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, Magalith A. Cano C. y María Reyes Roque, señalaron algunas observaciones:

- *Los artículos 19A y 14 del proyecto de ley están referidos a la inversión del Estado en infraestructura.*
La Comisión considera que efectivamente en las iniciativas legislativas se estarían contemplando algunas disposiciones que irrogarían gasto público; por ello, en el texto sustitutorio se propondrá que estas propuestas sean facultativas, o se redactará como disposiciones

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

declarativas, con la finalidad de no incurrir en la prohibición de generación de gasto público.

- *La redacción debería ser más general. Su propuesta es “servicios de artesanía” para fines tributarios.*

La Comisión considerará una conceptualización amplia del término artesanía. Ahora bien, podría señalarse que los servicios de artesanía, se hallan contemplados, de forma amplia y detallada en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales, regulado actualmente en la legislación artesanal.

Este Clasificador Nacional de Líneas representa un esfuerzo y trabajo técnico llevado adelante por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, no siendo procedente reducir la clasificación de la artesanía y/o clasificación de las líneas artesanales al término general “servicios de artesanía”.

10. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Tratándose de una nueva ley del artesano, su vigencia tendrá impactos en el ordenamiento jurídico vigente.

Por ello, en las disposiciones complementarias de la fórmula legal se propone plazos prudenciales para la reglamentación de las disposiciones normativas propuestas.

Esta Ley del Artesano Productor derogará la actual Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal (Ley 29073) y su reglamento (Decreto Supremo 008-2010-MINCETUR y modificatorias).

Esta Ley del Artesano Productor regulará todo lo referido al sector artesanal, considerando los aportes propuestos en los proyectos de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, así como los aportes dados por las instituciones y artesanos en las mesas de trabajo realizadas por esta Comisión.

Finalmente, con la vigencia de la nueva ley propuesta, se deberán adecuar los dispositivos normativos que se hayan aprobado a partir de la actual Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal (Ley 29073), puesto que ésta será derogada.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

11. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL, EL IMPACTO ECONÓMICO, CUANDO CORRESPONDA TAMBIÉN EL IMPACTO PRESUPUESTAL, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES QUE SE BENEFICIARÍAN O PERJUDICARÍAN CON LA PROPUESTA DEL DICTAMEN.

La propuesta normativa, contenida en el texto sustitutorio de la fórmula legal, tiene por objeto establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano como constructor de la identidad y de las tradiciones culturales de la nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia, en el país y el mundo, sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Los destinatarios finales son las personas naturales y jurídicas dedicadas al sector de la artesanía en el país. Sobre ellos recaerán los impactos favorables que contienen las disposiciones mayoritariamente recogidas por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresas y Cooperativas durante las reuniones de trabajo realizadas con representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas, así como con representantes de las organizaciones que agrupan a artesanos del país.

Respecto al impacto económico o presupuestal de la norma que se propone, debemos precisar dos aspectos:

- El texto normativo de la nueva Ley del Artesano Productor está compuesto por una gran cantidad de disposiciones que forman parte de la actual ley del artesano, pero que han sido actualizadas. Dichas disposiciones no generan impacto económico ni presupuestal alguno.
- Existen nuevas disposiciones que requieren implementación y por tanto podría generar cierto impacto económico. Por ello, para evitarlo, se ha redactado en modo facultativo y declarativo. Asimismo, se ha incorporado una disposición complementaria mediante la cual se establece que la implementación de estas disposiciones se efectuará con cargo al pliego presupuestal de los sectores o entidades implicadas, sin generar costo adicional al erario nacional.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta otorga la calidad de órgano rector del sector artesanal al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Asimismo, en la composición del Consejo Nacional de la Artesanía se incorpora, a las instituciones ya reguladas, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

12. ASPECTOS FORMALES DEL DICTAMEN

12.1 Hacia una nueva forma de legislar

El legislador constitucional confirió al Congreso de la República, mediante la Constitución Política vigente, el monopolio de la ley que se entiende como la facultad de crear, modificar, interpretar y derogar la ley. Esta función comprende, además, la responsabilidad de ejercerla en forma democrática, fomentando la participación ciudadana para escuchar a sus destinatarios; observando reglas, pautas y criterios que ofrece la técnica legislativa, así como otras disciplinas complementarias del derecho parlamentario.

La función legislativa debe abandonar su verticalidad que resta legitimidad al Congreso de la República, a la ley y al propio ordenamiento jurídico. Los proyectos legislativos son elaborados en las oficinas de quienes tienen el derecho de iniciativa legislativa, luego de ser presentados formalmente ingresan a las comisiones ordinarias encargadas de su estudio y dictamen. En esta etapa se solicita opinión, generalmente, a las entidades de la administración estatal, en la mayoría de casos no existe espacio para escuchar a los destinatarios de la norma quienes conocen y viven los problemas que el legislador pretende resolver. Aprobado el dictamen será debatido y votado por el Pleno del Congreso y, en el mejor de los casos, insertado al ordenamiento jurídico por el Poder Ejecutivo. Evidentemente, los ciudadanos o destinatarios de la ley quedan obligados solo a cumplirla. Esta forma de legislar debe cambiar. La Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, dispuso dar el primer paso. Las diversas asociaciones de artesanos del país fueron escuchadas en reuniones de trabajo, para recoger sus preocupaciones y aportes. Ello significa que la necesidad de aprobar una nueva ley del artesano productor es el resultado de la coincidencia entre los artesanos del país y la Presidencia de la Comisión. Muchas de las disposiciones que integran su texto normativo son aportes de quienes conocen o viven las dificultades de este sector importante para el desarrollo económico de nuestro país, los problemas que enfrentan y la acción del Estado en su política artesanal.

12.2 Legislar acorde a las reglas de la técnica legislativa

El Manual de Técnica Legislativa (MTL), cuya cuarta edición fue aprobada en julio del 2021, establece que cuando las modificaciones de una ley afecten el

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

30% de sus disposiciones se debe aprobar una nueva ley. Se trata de una regla de buena práctica legislativa que ofrece muchas ventajas en el marco del ejercicio responsable de la función legislativa a cargo de los señores congresistas de la República. Esta innovadora regla permite actualizar el contenido de la ley, evitar la dispersión normativa causada por constantes modificaciones o regulación incompleta y, con ello, evitar el crecimiento irracional del ordenamiento jurídico que afecta su unidad y coherencia, principios fundamentales que se vienen alejando de la función ejercida por el legislador peruano y latinoamericano. Los ordenamientos jurídicos son cada vez más desordenados, incoherentes y propensos a afectar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, pilares de todo sistema democrático. La agenda legislativa de los parlamentos de la región, no solo del peruano, está siendo ocupada por gran número de leyes declarativas o de contenido vacío, según la doctrina, y de muchas leyes modificatorias que convierten a la legislación, según palabras de Carnelutti, en “un complicadísimo laberinto en el cual, a menudo, ni aquellos que debieran ser los guías, consiguen orientarse”²². Las constantes modificaciones causan fuerte dispersión normativa que en la perspectiva de la nueva forma de legislar debemos evitar.

El Manual de Técnica Legislativa en su tercera edición²³, con bastante acierto establece que, tratándose de dispositivos extensos, conviene aprobar una nueva ley²⁴ cuando la modificatoria afecta el 30% de sus disposiciones o cuando ha sido modificada en tres ocasiones y estas afectan más del 30% de sus artículos. En el presente caso, este primer supuesto puede apreciarse en la consulta del Sistema Peruano de Información Jurídica²⁵.

La aprobación de una nueva ley, en el marco de la nueva forma de legislar, tiene beneficios claros, verificables. Permite acercar la norma a su destinatario, hacerla más accesible para que conozcan su contenido con mayor facilidad, sin necesitar profesionales en ciencia jurídica que ayuden a exigir su cumplimiento o cumplirla debidamente. Ello es sumamente relevante si tenemos en cuenta que, en el presente caso, han participado varios gremios de artesanos del país.

En esta perspectiva, los proyectos legislativos que se acumulan en el presente dictamen y que expresan la preocupación de los señores congresistas por el

²² Carnelutti, F. *Cómo nace el derecho*, Traducción de Santiago Sentis y Mariano Ayerra, Temis, Colombia, 2004.

²³ La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República fue aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.

²⁴ Regla contenida en el literal g) del Capítulo VII, Ley Modificatoria del Manual de Técnica Legislativa.

²⁵ Puede consultarse en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H946913>

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

sector artesanal de nuestro país, constituye la mejor oportunidad para aprobar un nuevo cuerpo normativo del artesano productor del Perú.

Conforme se advierte de la información contenida en el Sistema de Proyectos de Ley publicado en el Portal del Congreso de la República, los proyectos derivados buscan regular de forma completa el sector artesanal, incorporando propuestas nuevas, propuestas modificatorias y actualizando la regulación actual. Siguiendo la práctica legislativa cotidiana la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa se debería elaborar 2 dictámenes, que en apariencia nos presentaría como una Comisión eficiente, pero a la larga afectaríamos el ordenamiento jurídico cuya unidad y coherencia debemos preservar.

12.3 La necesidad de aprobar una nueva ley del artesano productor

El principal cambio que abordará la nueva ley del artesano es la enfocarse en el artesano productor, acogiendo de esta manera lo propuesto por los proyectos de ley acumulados, así como lo manifestado por los representantes de artesanos.

El texto normativo hará énfasis en que los beneficiarios de la Ley sean los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal; no así los comercializadores que no producen artesanías, pero que venden objetos industriales que pasarían por artesanías: polos, chompas, calzados, entre otros.

Este y otros aspectos, hacen necesario la aprobación de una nueva Ley del Artesano.

13. ASPECTOS SUSTANTIVOS DEL DICTAMEN

El dictamen ha sido elaborado teniendo como base el Proyecto de Ley 1501/2021-CR, presentado por la congresista Ruth Luque Ibarra, y derivado a esta Comisión en el mes de marzo de 2022. Se ha acumulado, analizado y considerado también el Proyecto de Ley 2203/2021-CR, presentado por el congresista Germán Tacuri Valdivia, y derivado a esta Comisión, hace tres semanas (junio de 2022), cuyo contenido guarda relación con la materia legible.

En la nueva norma destacan los siguientes aspectos sustantivos:

13.1 Nombre de la ley

El nombre de la ley hace referencia al artesano productor, haciendo énfasis en su actividad y cuyo sector ha estado relegado y se ha visto sumamente afectado con la pandemia. Se busca, con esta nueva ley, corregir los desfases, históricos,

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

sociales y económicos de la ley vigente, porque es evidente que la realidad es otra, a cuando se redactó la actual Ley 29073. Esta nueva ley aspira con justicia a revalorar el trabajo esforzado y de lucha de los artesanos productores, que han sabido convertir las dificultades en esperanza, oportunidad y mejora económica y social; por ello en el nombre se hará énfasis en “Ley del Artesano Productor”, dejando el complemento “y del desarrollo de la actividad artesanal” que es parte de la actual de denominación (Ley 29073).

13.2 Objeto y finalidad de la ley

Se dispone como por objeto de la ley, establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano como constructor de la identidad y de las tradiciones culturales de la nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia, en el país y el mundo, sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

13.3 Sobre la finalidad de la Ley.

La fórmula del dictamen plantea como fines:

- a. Promover el desarrollo continuo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa, e integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada.
- b. Facilitar el acceso del artesano al financiamiento público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.
- c. Mejorar las condiciones del artesano en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión en el mercado nacional e internacional.
- d. Fomentar la formación del artesano, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus competencias y habilidades.
- e. Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales e históricos, y la identidad nacional, con el fin de desarrollar acciones

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

encaminadas a posicionar a la artesanía como un sector económicamente sostenible con la capacidad de generar empleo.

Se ha acogido el planteamiento detallado de fines propuesto en el proyecto de ley 1501/2021-CR; asimismo, se ha acogido el término “competencias”, planteado en el proyecto de ley 2203/2021-CR porque este término integra conocimientos y actitudes de los artesanos.

13.4 Sobre el ámbito de aplicación.

La fórmula legal del texto sustitutorio plantea que la presente ley sea aplicable a los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal y las instituciones vinculadas al desarrollo y promoción de la actividad artesanal, que tengan la certificación artesanal, o estén registrados en el Registro Nacional del Artesano, u otros registros, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Con esta redacción se está acogiendo lo planteado el proyecto de ley 1501/2021-CR; así como los pedidos realizados por los representantes de artesanos en la mesa de trabajo organizada por esta Comisión.

Asimismo, se ha acogido la propuesta de incluir a las “cooperativas artesanales”, planteada en el proyecto de ley 2203/2021-CR, que se fundamenta, a su vez, en el Memorándum N° 047-2022-MINCETURIVMTIDGIETA. Con esta inclusión también se acoge la posición del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, brindada en la mesa técnica de trabajo organizada por esta Comisión.

13.5 Sobre la definición de artesano

Se ha desarrollado el concepto de artesano productor, asociaciones de artesanos, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal e instituciones vinculadas al desarrollo y promoción de la actividad artesanal, partiendo de las conceptualizaciones actuales contenidas en los reglamentos dados por el MINCETUR, así como las opiniones recibidas de los representantes de artesanos en la mesa de trabajo organizada por esta Comisión.

13.6 Sobre el fortalecimiento de Consejo Nacional de la Artesanía

Se ha incorporado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acogiendo de esta manera la propuesta contenida en el proyecto de ley 2203/2021-CR. Asimismo, se ha incrementado la participación de los representantes de artesanos de 6 a 8; acogiendo de esta manera la propuesta dada por los proyectos de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR.

Finalmente, a fin de fortalecer la participación de los artesanos productores se ha cambiado la denominación actual de Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

a Consejo Nacional de la Artesanía, tal como lo propone el proyecto de ley 1501/2021-CR.

13.7 Sobre los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

Se ha regulado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, promuevan la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros; acogiendo de esta manera la propuesta dada por el proyecto de ley 1501/2021-CR.

13.8 Sobre el Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

Se ha regulado que Poder Ejecutivo podrá crear un Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del sector artesanal.; acogiendo de esta manera la propuesta dada por el proyecto de ley 1501/2021-CR.

13.9 Sobre las alianzas estratégicas para la ejecución de proyectos

Se ha regulado que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puedan promover el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura vinculados al sector artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera; acogiendo de esta manera la propuesta dada por el proyecto de ley 1501/2021-CR.

13.10 Sobre la presencia en ferias internacionales

Se ha regulado que en las ferias internacionales que cuente con representación del Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se garantice la presencia de los artesanos productores con sus obras artesanales, con especial énfasis a aquellos que pertenezcan a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios; ello a efectos de promover la difusión y comercialización de sus productos.

Con esta redacción se acoge la propuesta dada por el proyecto de ley 2203/2021-CR, que señala que no debe prescribirse el término “todas las ferias”, basándose en el comentario formulado por PROMPERÚ, mediante Oficio N° 000111-2022-PROMPERU/PE en el cual señala lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

No consideramos viable la exigencia de la presencia de los artesanos productores y sus obras en todas las ferias internacionales, ya que cada evento cuenta con diversos criterios y requisitos de participación que responden al perfil de la feria, mercado objetivo y también a requerimientos específicos de los organizadores de las ferias (entidades internacionales, privadas y autónomas).

Lo cual sería concordante con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior, en el Informe 0008- 2022 - MINCETURNMCE/DGGJCI/DSN al señalar:

Al respecto, y sin perjuicio de la opinión de Promperú, se considera que la exigencia de la presencia de los artesanos productores y sus obras en todas las ferias internacionales, no resultaría procedente y debería retirarse, puesto que la realización de dichos eventos se realiza en función a diversos criterios y requisitos de participación según el perfil de cada feria, el mercado objetivo y también a los requerimientos específicos de los organizadores de las ferias (que pueden ser entidades internacionales, privadas y autónomas).

13.11 Sobre la participación de las oficinas comerciales del Perú, en el exterior, en el acceso a mercados

Se ha regulado que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a través de sus Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior -OCEX; y otras instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa; en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes, facilite el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial.

De esta manera se acoge la propuesta dada por el proyecto de ley 2203/2021-CR, que fundamenta la inclusión de las oficinas comerciales del Perú en el exterior, citando el Informe 0008- 2022 - MINCETURIVMCE/DGGJCI/DSN, que señala que:

(...) Sobre el particular, se debe tener presente que, de acuerdo con el artículo 78 del ROF de Promperú, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) son órganos desconcentrados de Promperú, responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos, entre otros, de la promoción de las exportaciones peruanas, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Mincetur y los sectores competentes sobre la materia.

(...) Asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 79 del ROF de Promperú, las OCEX planean, ejecutan y evalúan, entre otras, las actividades de promoción de

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

las exportaciones, establecidas en el Plan Operativo Institucional para los mercados donde operan, e informar los avances y resultados obtenidos a la Dirección de las OCEX.

13.12 Sobre la incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico

Se ha regulado que las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y actividad artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a las rutas, circuitos turísticos, destinos y/o productos turísticos.; acogiendo de esta manera la propuesta dada por el proyecto de ley 2203/2021-CR, que señala que con la inclusión de “rutas”, el visitante puede elegir los tramos turísticos que desea recorrer y no necesariamente realizar todo un circuito. Asimismo, se incluye “destino”, toda vez que el concepto de producto turístico en muchos aspectos se asemeja al de destino turístico, pues dependiendo de la escala de mercado en la que participe, un producto turístico puede constituir un destino turístico en sí mismo.

13.13 Sobre la certificación artesanal

Se ha regulado que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorga Certificación Artesanal a los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales y empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos productores. Puede crear también otras certificaciones o registros.

Con ello, se acoge la propuesta dada por el proyecto de ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR cuyo espíritu es hacer énfasis en el artesano productor. Asimismo, se acoge el pedido demandado por los representantes de artesanos en la mesa de trabajo organizada por esta Comisión.

14. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

LEY DEL ARTESANO PRODUCTOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco normativo que reconoce y valora al artesano como constructor de la identidad y de las tradiciones culturales de la nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia, en el país y el mundo, sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a. Promover el desarrollo continuo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa, e integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada.
- b. Facilitar el acceso del artesano al financiamiento público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes.
- c. Mejorar las condiciones del artesano en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión en el mercado nacional e internacional.
- d. Fomentar la formación del artesano, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus competencias y habilidades.
- e. Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales e históricos, y la identidad nacional, con el fin de desarrollar acciones encaminadas a posicionar a la artesanía como un sector económicamente sostenible con la capacidad de generar empleo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

La presente ley es aplicable a los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales, empresas de la actividad artesanal y las instituciones vinculadas al desarrollo y promoción de la actividad artesanal, que tengan la certificación artesanal, o estén registrados en el Registro Nacional del Artesano, u otros registros, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN DE ARTESANÍA

Artículo 4.- Artesano

Se entiende por artesano a la persona que se dedica a la creación y producción de bienes que cumplen las condiciones y características establecidas en el artículo 5, y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales. Será denominado también como artesano productor.

- a) Artesano productor: Es la persona natural que ejerce su actividad por cuenta propia o de terceros, mediante su intervención personal en el proceso de producción o acabado del producto artesano.
- b) Asociaciones de artesanos productores: Es la organización sin fines de lucro, que reúne a artesanos productores, con objetivos precisos y definidos en su estatuto, orientados a promover y apoyar la artesanía, constituida de acuerdo con la normativa que rige a las asociaciones.
- c) Cooperativa artesanal: Es la organización sin fines de lucro que tiene por finalidad la producción artesanal, así como su comercialización; que cuenta con estatuto propio y que ha sido constituida de acuerdo a la normativa de cooperativas del país.
- d) Empresas de la actividad artesanal: Es la unidad económico-social, con fines de lucro, integrada por personas naturales y/o jurídicas artesanales, dedicadas a la producción de artesanía y su posterior comercialización.
- e) Institución vinculada al desarrollo y promoción de la actividad artesanal: Es la persona jurídica vinculada a la promoción o desarrollo del sector artesanal.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Artículo 5.- Artesanía

Se entiende por artesanía a la actividad económica y cultural destinada a la creación y producción de bienes, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado, pudiendo apoyarse de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción, y tendrá como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización, basado en características distintivas e intrínsecas en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético.

Artículo 6.- Clasificación de artesanía

Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye, por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias, y puede ser:

- i) Utilitaria
- ii) Artística

b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser:

- i) Utilitaria
- ii) Artística

Artículo 7.- Líneas Artesanales y Clasificador Nacional de Líneas Artesanales

7.1 Las líneas artesanales son los diferentes procesos de producción artesanal, según la materia prima que se utilice en las diferentes regiones del país. Estas líneas definen el trabajo realizado sobre la materia prima principal, y expresan la creatividad y habilidad manual del artesano.

7.2. El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales es el inventario de las líneas artesanales existentes y de las que se desarrollen en el futuro. Tiene la finalidad de identificar adecuadamente los productos artesanales.

7.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

CAPÍTULO III

ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 8.- Empresas de la actividad artesanal

Son empresas de la actividad artesanal todas las personas naturales y las personas jurídicas compuestas por artesanos dedicadas a la producción y comercialización de objetos que reúnan las características establecidas en el artículo 5 y que se encuentran consideradas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

El Estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, estableciendo mecanismos adecuados para incentivar la inversión pública y privada, la producción, el acceso a los mercados interno y externo, la investigación, el rescate y la difusión de manifestaciones culturales, así como otras iniciativas que permitan la organización empresarial y asociativa de los artesanos que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía.

Artículo 10.- Ente rector

10.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

10.2 En el ámbito regional, son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, la Ley N° 27902.

10.3 En el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 11.- Entidades involucradas

Se encuentran involucradas en el establecimiento de medidas conducentes al cumplimiento de los distintos lineamientos y mecanismos de promoción y desarrollo artesanal, de acuerdo a sus correspondientes ámbitos de competencia nacional, regional y local, las entidades del sector público y privado que tengan vinculación directa o indirecta con la actividad artesanal.

Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía

12.1 Se crea el Consejo Nacional de la Artesanía, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

12.2 Está integrado por catorce (14) representantes:

12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.

12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción.

12.2.3 Un representante del Ministerio de Educación.

12.2.4 Un representante del Ministerio de Cultura.

12.2.5 Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

12.2.6 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.

12.2.7 Ocho representantes de los artesanos peruanos, elegidos a nivel nacional por las asociaciones de artesanos productores formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.

12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional.

12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de la Artesanía

Son funciones del Consejo Nacional de la Artesanía:

- a) Proponer las políticas para el desarrollo del sector artesanal del país; así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía.
- b) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
- c) Promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos.
- d) Proponer el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.
- e) promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la Persona con Discapacidad.
- f) Coordinar la promoción de acciones dirigidas al desarrollo sostenible del sector artesanal de forma descentralizada con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal y los Consejos Locales de Fomento Artesanal del país.
- g) Las demás que señale el Reglamento.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

TÍTULO II LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACCESO AL MERCADO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción

La acción del Estado en materia de promoción de la actividad artesanal se orienta por los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal impulsando la inversión pública y privada, y el acceso al mercado interno y externo de este sector.
- b) Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad nacional, reconociendo al artesano y la artesana como portador de dichos valores.
- c) Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales.
- d) Propiciar la articulación, cooperación y asociatividad de los diferentes agentes que intervienen en el sector artesanal.
- e) Promover la permanente capacitación del artesano, estimulando el desarrollo de las aptitudes y habilidades que incrementen su potencial creativo, técnico y económico.
- f) Fomentar y difundir, en el sector artesanal, el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual.
- g) Promover una cultura de conservación y sostenibilidad del medio ambiente en los procesos productivos de la actividad artesanal.
- h) Fomentar la conciencia ciudadana respecto a la importancia de la artesanía dentro de la sociedad peruana, promoviendo las condiciones adecuadas para el logro del bienestar socioeconómico del sector.
- i) Reconocer y apoyar a los artesanos productores de todas las regiones del país, con especial énfasis de aquellos que son integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios.
- j) Propiciar la interrelación entre turismo y artesanía como binomio económico que fomenta el turismo cultural y vivencial en todas las regiones del país.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PROMOCIÓN, ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 15.- Rol formalizador de las entidades descentralizadas

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de sus órganos competentes, orienta a los artesanos en los actos de formalización, constitución, organización y acceso al mercado nacional e internacional. Estas labores serán realizadas conjuntamente con las demás entidades públicas vinculadas a la promoción del artesano y de la actividad artesanal, así como con las entidades del sector privado.

Artículo 16.- Cooperación y asociatividad

El Estado, a través de las entidades a las que se refiere el artículo 11 y dentro del ámbito de sus competencias, promueve y fomenta la complementación, cooperación, asociatividad y el desarrollo de sinergias entre los distintos agentes incluidos en la cadena de valor de la artesanía.

Artículo 17.- Comercialización

El Estado, a través de las entidades a las que se refiere el artículo 11 y dentro del ámbito de sus competencias, incentiva la comercialización directa de los productos artesanales. Para tal efecto, se incentiva la comercialización directa de los artesanos productores de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, o mediante las propias organizaciones de artesanos.

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios

18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional.

18.2 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, promueve la realización de eventos culturales en todo el país, tales como bienales de arte popular y de artesanía, festivales de artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía, con el objetivo de valorar su aporte a la cultura nacional.

18.3 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.

18.4 En las ferias internacionales que cuente con representación del Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se garantiza la presencia de los

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

artesanos productores con sus obras artesanales, con especial énfasis a aquellos que pertenezcan a comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios; ello a efectos de promover la difusión y comercialización de sus productos.

Artículo 19.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura y demás entidades públicas y privadas, promueve la habilitación, implementación y puesta en operación de espacios físicos destinados a la creación y difusión del arte popular y la artesanía de toda índole. Estos espacios pueden ser centros de interpretación y cultura viva vinculados a la artesanía, parques temáticos de cultura, museos, salas de exposición, casas museo de artesanos, entre otros.

Artículo 20.- Promoción de la actividad artesanal

La promoción de la actividad artesanal, prevista en la presente Ley, involucra los procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, comercialización y distribución. La política de apoyo no excluye atender emprendimientos individuales, pero privilegia las diversas formas asociativas, constituidas o por constituirse como personas jurídicas domiciliadas en el país.

Artículo 21.- Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal

El Poder Ejecutivo puede crear un Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal para el financiamiento de actividades específicas vinculadas a la actividad artesanal, priorizando el acceso de los artesanos productores de manera asociativa. Este fondo tiene carácter de intangible y sólo puede ser utilizado para actividades propias del sector artesanal.

CAPÍTULO III ACCESO A MERCADOS Y COMPETITIVIDAD

Artículo 22.- Acceso a mercados

22.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conjuntamente con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a través de sus Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX; y otras instituciones públicas encargadas de la promoción de las exportaciones, de la promoción turística, y de la promoción de la pequeña y microempresa; en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los gobiernos regionales y locales y otros sectores o instituciones competentes,

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

facilita el acceso a los mercados, interno y externo, a los artesanos y empresas de la actividad artesanal, a través de diversos instrumentos de promoción, cooperación, asociatividad, capacitación empresarial y facilitación comercial.

22.2 Para tal efecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y las entidades competentes promueven la diversificación y expansión del mercado interno y de la exportación de las artesanías artísticas y utilitarias.

Artículo 23.- Competitividad para la exportación

23.1 El Estado, a través del órgano competente, desarrolla programas completos de capacitación y asistencia técnica para los artesanos y las artesanas y sus asociaciones, con el objetivo de mejorar la competitividad y adecuar su producción a los estándares de calidad y productividad que exige el mercado internacional.

23.2 El Estado, a través del órgano competente, desarrolla programas anuales para la participación en el exterior de los artesanos productores, con la finalidad de promocionar e incrementar la exportación de sus productos.

Artículo 24.- Alianzas estratégicas para la ejecución de proyectos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puede promover el desarrollo de alianzas estratégicas con organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales para la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura vinculados al sector artesanal, firmando convenios de cooperación y ayuda financiera.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTESANO

Artículo 25.- Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano

25.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el encargado de implementar en su página web el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y accesible al artesano las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados.

25.2 Para tal efecto, las entidades públicas vinculadas a la promoción y desarrollo artesanal deben suministrar a dicho Ministerio toda la información requerida para su implementación y actualización permanente. Asimismo, las entidades privadas que trabajen temas de artesanía, en convenio con el

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, pueden brindar información actualizada para el indicado sistema.

Artículo 26.- Acciones del Sistema

El Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano debe cumplir con las siguientes acciones:

- a) Informar sobre las oportunidades de negocios comerciales vinculados a la actividad artesanal, así como acerca de las demandas del mercado nacional e internacional y, en particular, sobre cómo adecuar sus artesanías a los requerimientos, exigencias, necesidades y condiciones de la demanda internacional.
- b) Absolver consultas en materias legales, comerciales y tributarias.
- c) Brindar información que permita el acceso del artesano a los principales mercados externos.
- d) Orientar al artesano sobre todas las distintas modalidades de pago y financiamiento que ofrece el sistema financiero nacional.
- e) Crear un registro electrónico que permita al artesano suscribirse y contactarse con otros artesanos, con fines asociativos.
- f) Ofrecer el acceso al directorio de las siguientes entidades:
 - Organizaciones gubernamentales,
 - Organismos no gubernamentales,
 - Organismos privados relacionados con la actividad artesanal,
 - Padrón de artesanos de las distintas regiones por líneas de actividad,
 - Asociaciones de artesanos productores ordenados por regiones,
 - Exportadores de artesanía,
 - Importaciones de artesanía,
 - Calendario anual de ferias internacionales,
 - Calendario anual de ferias regionales.
 - Empresas de servicios de exportación.
- g) Incentivar y difundir la realización de concursos anuales de artesanos.
- h) Publicar el programa de los foros, conferencias, seminarios, talleres y demás eventos vinculados a la actividad artesanal, y transmitir aquellas que se realicen de manera virtual.
- i) Publicar la relación de insumos, materias primas y bienes intermedios prohibidos y/o restringidos por afectar la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.
- j) Publicar la demanda de los mercados internacionales reportada por los funcionarios públicos que viajan para tratar asuntos vinculados a la

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

actividad artesanal, y por los estudios del mercado internacional realizados por entidades públicas y privadas.

- k) Difundir la oferta exportable de los artesanos para la demanda internacional.
- l) Difundir y proporcionar las normas técnicas internacionales y de calidad exigidas por los mercados internacionales.
- m) Publicar las convocatorias a becas, programas de capacitación, concursos, así como los requisitos para los mismos, y las entidades que los convocan; a capacitaciones y talleres organizados por entidades públicas y privadas destinados a promover la creatividad del artesano.
- n) Comunicar el Plan Estratégico Nacional de Artesanía y sus avances.

CAPÍTULO V ARTICULACIÓN ENTRE TURISMO Y ARTESANÍA

Artículo 27. Integración entre turismo y artesanía

El Estado reconoce a la artesanía como un recurso incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6.

Artículo 28.- Incorporación de los pueblos o conglomerados artesanales al producto turístico

Las entidades públicas vinculadas a la actividad turística y actividad artesanal, en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales, diseñan, ejecutan y supervisan programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales a las rutas, circuitos turísticos, destinos y/o productos turísticos.

Artículo 29.- Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal

El Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, puede fomentar la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura relativos al sector artesanal y enfocados a crear nuevos productos turísticos que permiten tener una mayor oferta turística a nivel nacional. Para ello, se hará un estudio de las potencialidades en el tema de artesanía, en cada región del país.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO

Artículo 30.- Del reconocimiento a los Artesanos

El Estado, a través del ente rector, promueve concursos y certámenes con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano peruano; asimismo, reconoce y distingue a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal que fomentan y difunden la identidad nacional.

Artículo 31.- Niveles de reconocimiento del artesano

31.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo realiza un proceso de evaluación para reconocer la calidad y trayectoria del artesano, en función a los siguientes niveles:

- a) Gran Amauta Nacional de la Artesanía.
- b) Maestro (a) Nacional de la Artesanía.
- c) Maestro (a) Regional de la Artesanía.

31.2 Los requisitos, reglas del proceso de evaluación y estímulos para los artesanos productores reconocidos, en los diferentes niveles, son establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 32.- De los beneficios de los artesanos reconocidos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores relacionados a la promoción cultural fomenta la exposición en galerías, museos y espacios culturales, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero, de las obras de los artesanos reconocidos por su trayectoria, la calidad de sus productos y la labor de promoción de la actividad artesanal que realizan.

Artículo 33.- Del Día del Artesano

Se institucionaliza el día 19 de marzo de cada año como el “Día del Artesano Peruano”.

Artículo 34.- De los concursos anuales

34.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo organiza los concursos anuales “Premio Nacional Amautas de la Artesanía Peruana” y “Premio Nacional de Diseño de la Artesanía Peruana”.

34.2 Los concursos de artesanía de iniciativa privada podrán contar con el reconocimiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previa calificación.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

34.3 Asimismo, el Congreso de la República, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impondrá la Medalla “Joaquín López Antay”, en reconocimiento a la trayectoria artístico-artesanal.

34.4 Los gobiernos regionales, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo e instituciones privadas vinculadas al desarrollo de la artesanía nacional, organizan en sus respectivos ámbitos territoriales premios regionales de diseño de la artesanía, ello con el objeto de estimular el desarrollo de esta actividad en las diferentes regiones del país.

TÍTULO III

MEDIDAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPÍTULO I

CERTIFICACIÓN ARTESANAL Y REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO

Artículo 35.- De la Certificación Artesanal

35.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo otorga Certificación Artesanal a los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales y empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos productores. Puede crear también otras certificaciones o registros.

35.2 Esta certificación permite gozar de los beneficios de acreditación dada por la actividad artesanal ante las entidades nacionales e internacionales.

35.3 Los gobiernos regionales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción a través de las Direcciones Regionales de Turismo y Artesanía o las que hagan sus veces.

35.4 Las municipalidades provinciales y distritales otorgan Certificación Artesanal en su jurisdicción, a través del órgano competente.

Artículo 36.- Registro

36.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales y los sectores o instituciones a que se refiere el artículo 11, establece el Registro Nacional del Artesano. Este Registro debe tener características unificadas y descentralizadas.

36.2 El Registro Nacional del Artesano constituye un insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente Ley, así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal. En tal sentido, apoya la labor que corresponde al ente rector y a las

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

entidades involucradas en la actividad artesanal; en consecuencia, su implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

36.3 Solamente pueden registrarse en el Registro Nacional del Artesano los artesanos productores, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales, y empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos productores.

36.4 Los comercializadores de artesanía e instituciones de desarrollo artesanal tendrán un registro exclusivo que permita diferenciarlos de los artesanos productores. Este registro será tomado en cuenta por el ente rector y las entidades del sector público para los fines pertinentes.

36.5 Ambos registros se encuentran bajo la administración, compilación y actualización del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

36.6 El ente rector está facultado a suscribir convenios marco con las instituciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo artesanal en los ámbitos nacional, regional y local.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL ARTESANO Y DE LA TRADICIÓN ARTESANAL

Artículo 37.- Protección de los derechos intelectuales del artesano

El Estado promueve la protección de la creatividad del artesano a través de las diferentes formas de protección de la propiedad intelectual.

Artículo 38. Alcance de la protección

Se reconoce a los artesanos los derechos morales y los derechos patrimoniales contenidos en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, de conformidad con los requisitos que este señale. De la misma manera, las obras de artesanía gozan de la protección que otorga la legislación de propiedad industrial vigente.

Artículo 39.- Derechos intelectuales

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la autoridad encargada de reconocer y cautelar los derechos intelectuales de los artesanos en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y demás normativa. Asimismo, le corresponde la protección de las marcas colectivas.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Artículo 40.- Denominaciones de origen

El INDECOPI otorga denominación de origen de las obras artesanales o líneas artesanales de determinada zona, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

TÍTULO IV CAPACITACIÓN, ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL ARTESANO

CAPÍTULO I FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL ARTESANO

Artículo 41.- Acciones para la capacitación del artesano

41.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de Educación Ocupacional.

41.2 Además, mediante los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y otras entidades educativas, como los Centros de Educación Ocupacional (CEO) o los Centros de Educación Técnico-Productiva (CEPROS), el Estado promueve el desarrollo productivo y de gestión de artesanos y empresas de la actividad artesanal.

41.3 Los Centros de Desarrollo Artesanal (CEDAR) del sector público serán rehabilitados para su funcionamiento como Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, pudiendo establecer convenios con entidades del sector público y privado.

41.4 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo puede, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las universidades públicas y privadas, promover la creación de Escuelas de Arte y Diseño en las que se priorice la enseñanza del arte popular y la artesanía, dentro de las facultades de ciencias sociales, con el

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

objetivo de profesionalizar al artesano productor para que pueda competir en un mercado cada vez más globalizado.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 42.- Programas de investigación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y locales, coordinan con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país la formulación de programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción artesanal.

Artículo 43.- Innovación tecnológica

Las universidades, institutos superiores tecnológicos y Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo estatales asisten tecnológicamente y en forma descentralizada a la actividad artesanal, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y la utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del artesano productor, asociaciones de artesanos productores, cooperativas artesanales y empresas de la actividad artesanal compuestas por artesanos.

Artículo 44.- Normas técnicas

44.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo difunde y promueve la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía peruana, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

44.2 En coordinación con el sector privado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los demás organismos competentes fomentarán el uso y aplicación de Normas Técnicas y Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y Mercadeo, elaboradas por dicho sector en coordinación con el sector privado.

CAPÍTULO III DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 45.- Materias primas en peligro de extinción

Los organismos competentes del Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio del Ambiente, velan por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de productos artesanales.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

Artículo 46.- De las artesanías de origen indígena y nativo

El Estado, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los organismos competentes, velará por el desarrollo y preservación de las artesanías de origen indígena y nativo, respetando las diferencias de las etnias buscando asegurar el equilibrio ecológico necesario, en especial en las zonas naturales protegidas.

Artículo 47.- Ejecución de programas y proyectos para el sector artesanía

Los programas y proyectos para el sector artesanía, desarrollados por el sector público o por el sector privado, deben contener un componente que asegure la conservación y sostenibilidad del medio ambiente, para autorizar su ejecución.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - Adecuación

Se otorga a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales un plazo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que se adecuen a lo dispuesto en esta norma.

TERCERA. - Informe

Anualmente, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Artesano, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo acude a una sesión de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República o de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con el objeto de informar acerca del impacto de los planes y programas dirigidos a la promoción del artesano productor y el desarrollo de su actividad artesanal.

CUARTA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional del presupuesto para el sector artesanal

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación de una partida presupuestal específica para el financiamiento estatal del sector artesanía, el cual servirá como instrumento de apalancamiento para el desarrollo real de dicho sector.

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.

QUINTA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional el otorgamiento de pensión vitalicia a Maestros (as) Nacionales de la Artesanía

Se declara de necesidad pública e interés nacional, el otorgamiento de una pensión vitalicia a las personas que hayan sido reconocidas como Maestros (as) Nacionales de la Artesanía, que tengan más de 65 años de edad y que no se encuentren comprendidos en ningún sistema de pensiones.

SEXTA. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía

Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, con la finalidad de promover un adecuado desarrollo del sector artesanal y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

SÉPTIMA. - Instalación del Consejo Nacional de Artesanía

En tanto se instale el Consejo Nacional de Artesanía, se mantendrá vigente el Consejo Nacional de Fomento Artesanal conformado a partir de la Ley 29073.

OCTAVA. - Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES FINALES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Normas derogatorias

Se deroga la Ley N° 29073 y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 27 de junio de 2022.

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
PRESIDENTE

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
SECRETARIO

Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.



Dictamen recaído en los Proyecto de Ley 1501/2021-CR y 2203/2021-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley del Artesano Productor.